

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 8 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que la misma fue subsanada. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 499

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR SIN MEDIDA CAUTELAR PREVIA -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00068-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Apoderada Judicial:	LILLI GARCÍA ACERO
Correo electrónico:	Lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandados:	MARÍA FERNANDA GARCIA POSSO HEREDERA DETERMINADA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO GARCÍA HOLGUÍN

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada y se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 s.s., del C.G.P., ahora bien, y allegado como base para esta ejecución dos títulos de plazo vencido, los cuales prestan mérito ejecutivo, por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

De otro lado, la heredera determinada allegó poder a fin de ser representada en este asunto, en tal situación se le reconocerá personería al abogado; sin embargo, como apenas se está librando orden de pago, por secretaría se procederá a la respectiva notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificada con el número de Identificación Tributaria n.º 860.003.020-1, y en

contra de MARIA FERNANDA GARCIA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía n. ° 29.663.427, HEREDERA DETERMINADA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO GARCÍA HOLGUÍN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.° 16.263.923 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º M026300105187606905000997333 que contiene la obligación No. 1589621016609

Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$72.503.825,00) por concepto de saldo de capital.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$6.193.426,00) por concepto de intereses causados, tal como se especificó en el hecho 5º de la demanda.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 8 de enero del 2022, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. M026300105187606905001042709 que contiene la obligación No. 6905001042709

Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.804.888) por concepto de saldo de capital.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 29 de enero del 2022, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.179.500) pactada en el título base de la ejecución; si bien la parte demandante indicó que se trata de intereses, en el contenido de éste no se desprende que dicho valor corresponde algún tipo de interés.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4.- Córrese traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C. General del Proceso, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.

5.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, para que actúe como apoderado judicial de la Sra. MARIA FERNANDA GARCÍA POSSO, conforme lo arriba esgrimido.

Ejecutoriada la presente providencia, NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación al apoderado judicial de la sra. MARIA FERNANDA GARCIA POSSO, en la dirección de correo electrónico reportada en el poder y en el canal digital reportado por la misma demandada, carlossanchez@lawyersenteprise.com - garciapossomf@hotmail.com, con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020; siendo además que la parte demandante no solicitó medidas cautelares previas.

6.- EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados del Causante FERNANDO GARCÍA HOLGUÍN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 16.263.923 (q.d.e.p.).

Por Secretaría, PROCÉDASE a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia a lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **d2fc4150ec78a466d1d0b3766dc0ee8c23104885c29cd2481bbcb369f56dcfe0**

Documento generado en 08/03/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>